



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIV

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 16 de mayo de 2013

No. 92

## SECRETARIA DE TRANSPORTE

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE MODIFICAN LAS TARIFAS MAXIMAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, EN LAS MODALIDADES DE COLECTIVO Y MIXTO.

## SUMARIO:

### “2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

#### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE TRANSPORTE

**ISMAEL ORDÓÑEZ MANCILLA**, Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 17, 19 fracción XVI, 33 fracciones I, IV, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículo 97-B fracción VII inciso c) del Código Financiero del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2, 1.4, 1.8, 1.9, 7.2, 7.3, 7.4 fracción II, 7.25, 7.26 fracciones I, XVIII y XX, 7.27, 7.28, 7.79, 7.81, 7.83 fracción II, 7.84 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 inciso b), 4, 50, 51 fracción IV y VI, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; y 1, 2, 3, 5, 6 fracciones VI y IX, 14 fracciones VII y IX, 17 fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte.

#### CONSIDERANDO

Como se fundamenta en Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en el pilar relativo a Estado Progresista, en su vertiente de promover una economía que genere condiciones de competitividad, entre otras estrategias, el fortalecer el transporte público para facilitar la movilidad de los mexiquenses, a través de las líneas de acción relativas a fortalecer y actualizar el marco normativo, de modo que contribuya a reforzar la operación de transporte.

Que el citado Plan de Desarrollo también establece dentro de la vertiente, el propiciar acuerdos con los concesionarios para continuar con la modernización administrativa del sector, y su incorporación organizada a los nuevos esquemas para la prestación del servicio público.

El artículo 33 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en sus fracciones IV y VII dispone que la Secretaría de Transporte es la dependencia encargada de autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias al igual que ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte, así también, autorizar y modificar las tarifas a que se sujete el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, así como determinar el medio a través del cual los usuarios realizarán el pago de la misma y los dispositivos con que deberán contar los concesionarios para recabarla.

El Código Administrativo del Estado de México, regula entre otras materias el Transporte Público, señalando en su artículo 7.2 que las disposiciones del Libro Séptimo tienen como finalidad, entre otras, que se cuente con transporte seguro, eficiente y de calidad; y en su artículo 7.4 que corresponde a la Secretaría de Transporte aplicar las disposiciones del citado libro.

Que el artículo 7.25 del Código Administrativo del Estado de México, faculta a la Secretaría de Transporte para autorizar y modificar en todo tiempo las tarifas en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas.

Que el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos en su Artículo 4 dispone que le corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Transporte, la interpretación y aplicación del mismo, así como la vigilancia de su debida observancia.

Que el artículo 90 del mismo Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos, establece que se deberá de entender por tarifa el precio que el usuario deberá pagar por la utilización de los servicios públicos regulados por el mismo.

Que el artículo 93 del propio Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos establece que el acuerdo por el cual la Secretaría autorice modificaciones a las tarifas, será publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" para que surta sus efectos y en los periódicos que la misma determine, para hacer del conocimiento del público usuario las tarifas actualizadas.

Que como resultado de la deliberación del proyecto tarifario presentado ante la Comisión Revisora de Tarifas del Instituto del Transporte del Estado de México, y en conjunto con la aplicación de la Norma Técnica emitida en apego a lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos, se dictaminó la necesidad de ajustar la tarifa del transporte público de pasajeros con el fin de brindar al usuario un servicio de calidad y favorecer la modernización del sector.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE MODIFICAN LAS TARIFAS MÁXIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN LAS MODALIDADES DE COLECTIVO Y MIXTO**

**PRIMERO.-** Se modifican las tarifas máximas de transporte público en las modalidades de colectivo y mixto, conforme a la circunscripción territorial en materia de transporte público dentro de los municipios del Estado de México, mismas que se detallan en los siguientes cuadros:

ZONA I	ZONA II	ZONA III	ZONA IV
Toluca Atlacomulco Valle de Bravo Tejupilco Ixtapan de la Sal	Naucalpan Cuautitlán Zumpango	Texcoco Ecatepec	Nezahualcóyotl Chalco

DELEGACIÓN REGIONAL ATLACOMULCO	DELEGACIÓN REGIONAL ZUMPANGO	DELEGACIÓN REGIONAL ECATEPEC
Acambay Aculco Atlacomulco Chapa de Mota Ixtlahuaca Jilotepec Jocotitlán Morelos El Oro Polatitlán San Felipe del Progreso San José del Rincón Soyaniquilpan de Juárez Timilpan Temascalcingo	Apaxco Hueyoxtla Jaltenco Nextlalpan Tequixquiac Zumpango Tonanitla	Acolman Axapusco Coacalco de Berriozábal Ecatepec de Morelos Nopaltepec Otumba San Martín de las Pirámides Tecámac Temascalapa Teotihuacán

DELEGACIÓN REGIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI	DELEGACIÓN REGIONAL NAUCALPAN	DELEGACIÓN REGIONAL TOLUCA
Coyotepec Cuautitlán Cuautitlán Izcalli Huehuetoca Melchor Ocampo Teoloyucan Tepotzotlán Tultepec Tultitlán Villa del Carbón	Atizapan de Zaragoza Huixquilucan Isidro Fabela Jilotzingo Naucalpan Nicolás Romero Tlalnepantla de Baz	Almoleya de Juárez Almoleya del Río Atizapan Calimaya Capulhuac Chapultepec Jiquipilco Lerma Metepec Mexicaltzingo Ocoyoacac Otzolotepec Rayón San Mateo Atenco Toluca Temoaya Tenango del Valle Texcalyacac

		Tianguistenco Xalatlaco Xonacatlán Zinacantepec
--	--	--

DELEGACIÓN REGIONAL TEXCOCO	DELEGACIÓN REGIONAL VALLE DE BRAVO	DELEGACIÓN REGIONAL NEZAHUALCOYOTL
Atenco Chiautla Chinconcuac Papalotla Tepetlaoxtoc Texcoco Tezoyuca	Amanalco Donato Guerra Ixtapan del Oro Otzoloapan Santo Tomás Valle de Bravo Villa de Allende Villa Victoria Zacazonapan	Chicoloapan Chimalhuacán Ixtapaluca La Paz Nezahualcóyotl

DELEGACIÓN REGIONAL CHALCO	DELEGACIÓN REGIONAL IXTAPAN DE LA SAL	DELEGACIÓN REGIONAL TEJUPILCO
Amecameca Atlautla Ayapango Chalco Cocotitlán Ecatzingo Juchitepec Ozumba Temamatla Tenango del Aire Tepetlixpa Tlalmanalco Valle de Chalco Solidaridad	Almoloya de Alquisiras Coatepec Harinas Ixtapan de la Sal Joquicingo Malinalco Ocuilán Sultepec Tenancingo Texcaltitlán Tenatico Villa Guerrero Zacualpan Zumpahuacán	Amatepec Luvianos Tlatlaya San Simón de Guerrero Tejupilco Temascaltepec

MUNICIPIOS	TIPO DE SERVICIO	TARIFA MÁXIMA	JUSTIFICACIÓN
Todos los municipios de las delegaciones regionales.	Colectivo	<p><b>\$8.00</b> (ocho pesos con cero centavos 00/100 M.N.) por los primeros cinco kilómetros.</p> <p><b>\$0.20</b> (veinte centavos) por cada kilómetro adicional excedente de la tarifa inicial.</p>	<p>Se homologa la tarifa del transporte público colectivo para las zonas I, II, III y IV, considerando sus respectivas delegaciones regionales, en virtud de que en las zonas urbanas se observa un comportamiento similar en la operación del transporte público de pasajeros.</p> <p>El ajuste permite una mejor integración de sistemas regionales de transporte; de derroteros alimentadores al transporte masivo y de mediana capacidad, y que los usuarios no tengan una tarifa mayor en trayectos cortos.</p>

MUNICIPIOS	TIPO DE SERVICIO	TARIFA MÁXIMA	JUSTIFICACIÓN
Amanalco Donato Guerra Ixtapan del Oro Otzoloapan Santo Tomás Valle de Bravo Villa de Allende Zacazonapan Almoloya de Alquisiras	Mixto	<p><b>\$6.00</b> (seis pesos con cero centavos 00/100 M.N.) por los primeros diez kilómetros.</p> <p><b>\$0.16</b> (dieciséis centavos 00/100 M.N.) por cada kilómetro adicional excedente de la tarifa inicial.</p>	En el servicio mixto para el transporte público de pasajeros se observan condiciones de operación menos confortables en comparación con el servicio colectivo, incurriendo en menores costos de operación que explican los ajustes a la

Coatepec Harinas Ixtapan de la Sal Joquicingo Malinalco Ocuilan Sultepec Tenancingo Texcaltitlán Tonatico Villa Guerrero Zacualpan Zumpahuacán Amatepec Luvianos Tlatlaya San Simón de Guerrero Tejupilco Temascaltepec			tarifa aquí señalados.
--	--	--	------------------------

**SEGUNDO.-** Para facilitar el cobro de la tarifa con moneda fraccionaria, se aplicará un redondeo al múltiplo más cercano a los \$0.50 centavos, mismo que se describirá en la pirámide tarifaria que emitan las Delegaciones Regionales.

**TERCERO.-** En los sistemas que utilicen el pago tarifario anticipado (prepagado) la tarifa se cobrará de manera exacta conforme a los criterios señalados en el artículo primero de este Acuerdo.

**CUARTO.-** La tabla con la pirámide tarifaria autorizada se expedirá previa solicitud, firmada por el representante legal de la persona jurídico colectiva titular de los derroteros para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, dirigida al titular de la Delegación Regional que corresponda, marcando copia a la Vocalía Ejecutiva del Instituto del Transporte del Estado de México, en la que deberá adjuntar la propuesta de pirámide tarifaria para cada uno de sus derroteros autorizados. Esta propuesta será validada por el Delegado Regional, conforme a las cláusulas anteriores.

**QUINTO.-** Los concesionarios deberán exhibir en original la tabla con la pirámide tarifaria autorizada vigente en cada uno de los vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, debidamente firmada y sellada por la Delegación Regional que corresponda.

**SEXTO.-** El incumplimiento en la aplicación de la tarifa, su variación, modificación o alteración o la prestación de servicios diferentes a los autorizados o inexistentes dentro de la legislación de la materia a que se refiere el presente Acuerdo, por parte de los concesionarios y permissionarios del servicio público de transporte, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en los periódicos de mayor circulación dentro del Estado de México.

### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el día 18 de mayo de 2013.

**SEGUNDO.-** En el Valle de México y en el Valle de Toluca, se revisará la tarifa que se aplique a sistemas de transporte con corredores de mediana capacidad, cuando éstos se implementen, a fin de no generar costos excesivos que desalienten el uso de los mismos y favorecer los esquemas de integración tarifaria, de conformidad con los estudios técnicos, financieros y operativos que se presenten para este tipo de transporte.

**TERCERO.-** Para el caso de derroteros que formen parte de un sistema de alimentación a transporte masivo o de mediana capacidad, se podrán emitir nuevas disposiciones tarifarias para este tipo de servicio, encaminadas a conformar sistemas regionales de transporte, de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y operativos correspondientes.

**CUARTO.-** Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los 16 días del mes de mayo de dos mil trece.

### A T E N T A M E N T E

**ING. ISMAEL ORDÓÑEZ MANCILLA**  
**SECRETARIO DE TRANSPORTE**  
**(RÚBRICA)**